RESOLUCIÓN N° 350/2024

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONTRATO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2024, ID N° 449924, GRUPO 300 Y 500, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS – PROYECTO CONACYT PINV 01-267 – AD REFERÉNDUM" PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, ADJUDICADA POR RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 190/2024.

Saltos del Guairá, 14 de noviembre del 2024.

VISTOS:

El informe de la Dirección General de Administración y Finanzas sobre el incumplimiento de contrato por parte de una de las empresas adjudicada por resolución del Rectorado N° **190/2024** de fecha 17 de junio del 2024, en la *LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2024, ID N° 449924, GRUPO 300 y 500, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS – PROYECTO CONACYT PINV 01-267 – AD REFERÉNDUM" PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ*, **Hugo Felix Benítez Peralta,** con RUC N° 4.022.404-0, propietario de la firma **HANDRUG INGENIERÍA** por un valor total de **Gs. 121.857.435.-,**

Los dictámenes de la Asesoria Jurídica y de la Auditoría Interna, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas informa que la empresa: **Hugo Felix Benítez Peralta,** con RUC N° 4.022.404-0 propietario de la firma HANDRUG INGENIERÍA que fue adjudicado por el monto total de guaranies ciento veintiún millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (**Gs. 121.857.435.-)** y que ha realizado la entrega en tiempo y forma de los ítems adjudicados y que son: N° 1 Placa Raspeberry pi 4, N° 2 Placa Arduino Uno, y N° 19 Impresora 3D por Adición. En cambio no ha cumplido con la entrega del ítem N° 15 Servidor marca Norco.

Que la empresa: **Hugo Felix Benítez Peralta,** con RUC N° 4.022.404-0, ante la imposibilidad de cumplir con la entrega del ítem N° 15 Servidor marca Norco ha presenado una solicitud para la cancelación por mutuo consentimiento del ítem señalado sobre la base del Art. 75 de la Ley 7021/22.

Que la Asesoría Jurídica ha presentado dictamen por memorando N° 46/2024 en los siguientes términos:

Que, la empresa HANDRUG INGENIERIA, por correo electrónico se dirige a la UNICAN, comunicando la situación que afecta a la entrega del equipo Ítem 15-SERVIDOR, que por causa del conflicto bélico suscitada entre Ucrania y Rusia, que si bien el componente especifico no proviene directamente de Ucrania, este conflicto ha causado una disrupción significativa en la cadena de suministro global especialmente en Europa del Este, impactando en la escases de insumos, sumada a la alteración de las rutas comerciales y logísticas, ha impactado a varios fabricantes claves, incluyendo aquellos involucrados en la producción de componentes esenciales para el equipo en cuestión, que por esta situación de fuerza mayor, fuera de la voluntad de la empresa les impide cumplir con los plazos de entrega establecidos en el contrato, por lo que solicitan proceder a la cancelación del contrato por mutuo acuerdo previsto en el artículo 75 de la Ley No. 7021/22.- ------

La mencionada Ley 7021/22, en su artículo 75 TERMINACION POR MUTUO ACUERDO prescribe "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuese posible o conveniente para los interés públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

Alfredo

.....////....

RESOLUCIÓN Nº 350/2024

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la Contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica.

El procedimiento descripto en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista. ----------

Como manifiesta la nota, se está ante una situación de fuerza mayor, en la que resulta imposible cumplir con el contrato por causa no imputable a la empresa, por lo que, lo solicitado por la empresa HANDRUG INGENIERIA, la rescisión del contrato parcial por mutuo acuerdo por el Ítem No. 15 conforme al mencionado artículo 75 de la ley No. 7021/22 resulta procedente, por lo que se recomienda su aceptación. . ----------

Que la Auditoría Interna ha presentado el dictamen Nº 03/24 en los siguientes términos:

Según Memo SG Nº 081/24 donde el Abg. Alfredo Álvarez, Secretario General de la Universidad Nacional de Canindeyú solicita dictamen de Auditoría Interna en relación al incumplimiento del contrato firmado con la empresa adjudicada HANDRUG INGENIERIA respecto a la Licitación por Menor Cuantía LMC N.º 06/2024 para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio e Insumos Proyecto CONACYT PINV01-267 – Ad Referéndum". Y teniendo en cuenta el Memo DGAF Nº 140/2024 presentado por el Lic. Ramón Fernández Coronel, director General de Administración y Finanzas de la Universidad Nacional de Canindeyú, mediante la cual remite los informes presentados por la Jefa del Departamento de Patrimonio (Administradora del Contrato) y el Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnologías (Director de Proyecto de Investigación) en donde se menciona que, especificamente en el Ítems Nº 15 "SERVIDOR marca NORCO", algunas piezas fueron entregadas a destiempo, no cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el llamado. El director del Proyecto de Investigación, Lic. Rodrigo Martínez menciona que las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones son fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema de monitoreo a ser implementado, razón por la cual se ven en la obligación de rechazar el equipo recibido debido al incumplimiento de dichos requerimientos.

Considerando que la Firma HANDRUG INGENIERIA ha comunicado por nota su imposibilidad de realizar la entrega del ítem Nº 15 "SERVIDOR marca NORCO" por fuerza mayor, que escapa al control de los mismos según lo expuesto en la nota, solicita la cancelación por mutuo acuerdo de la entrega del ítem mencionado más arriba.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 75 de la Ley 7021/2022 Terminación de mutuo acuerdo: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren" la Auditoría Interna sugiere realizar la cancelación por "Mutuo Acuerdo de la entrega del Item Nº 15 "SERVIDOR marca NORCO" y para el efecto, solicita la resolución de la máxima autoridad que autorice la cancelación del mismo, salvo mejor parecer.

Que sobre la base de los fundamentos expuestos en los dictámenes, el Rectorado es del parecer que corresponde la rescisión parcial del contrato por mutuo consentimiento para la cancelación del ítem Nº 15 "SERVIDOR marca NORCO", sobre la base del Art. 75 de la Ley 7021/2022 Terminación de mutuo acuerdo por causa de fuerza mayor.

.....//////....

UNICAN
Universidad Nacional de Canindeyú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
Creada por Ley de la Nación N° 3.985/10

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 350/2024 (Hoja N° 2)

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 25** establece que: "Son atribuciones y deberes del Rector" **Inc. I) Disponer por si solo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad, Inc. p)** Dictar Resoluciones y aplicar sanciones.

Que la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional del Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU

RESUELVE:

Art. 1ro. RESCINDIR parcialmente por mutuo consentimiento **el contrato a licitación de Menor Cuantía Nacional N° 06/2024**, ID N° 449924, grupo 300 y 500, "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS – PROYECTO CONACYT PINV 01-267 – AD REFERÉNDUM" PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ,* suscripto con el adjudicado **Hugo Felix Benítez Peralta,** con RUC N° 4.022.404-0, propietario de la firma **HANDRUG INGENIERÍA** adjudicado por resolución del Rectorado N° **190/2024** de fecha 17 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución Art. 75 de la Ley N° 7021/2022.

Art. 2do. CANCELAR el ítem N° 15 "SERVIDOR marca NORCO" *procedencia China, cantidad 1, precio unitario Gs. 100.000.000.-*, contenido el contrato a licitación de Menor Cuantía Nacional N° 06/2024, adjudicado por resolución del Rectorado N° 190/2024.

Art. 3ro. DEJAR SIN EFECTO el ítem N° 15 "SERVIDOR marca NORCO" contenido en el numeral N° 2 del Art. 1ro. de la resolución del Rectorado N° 190/2024 de fecha 17 de junio del 2024 de adjudicación que queda redactado de la siguiente manera:

2.- Hugo Felix Benítez Peralta, con RUC N° 4.022.404-0 por un monto total de guaraníes veintiún millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (Gs. 21.857.435.-),

			HUGO FELIX BENITEZ PERALTA						
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	tipo de Contrato	Cantidad	Monto	Precio Unitario (I	Precio Total	Características
1	32131012-9998	Placa Raspberry Pi 4	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	Sin contrato Abierto	3,00	-	1.016.145	3.048.435	marca: R RasTech fabricante: R RasTech procedencia: USA/China
2	32131012-9998	Placa Arduino Uno	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	Sin contrato Abierto	3,00	-	270.000	810.000	marca: BSROBPTIC fabricante: BSROBPTIC procedencia: USA/China
19	43212108-9999	Impresora 3D por adicion	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	Sin contrato Abierto	1,00	-	17.999.000	17.999.000	marca: Creality fabricante: Creality procedencia: USA/China
								21.857.435	

Art. 4to. COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.) la rescisión parcial del contrato a licitación de Menor Cuantía Nacional N° 06/2024, ID N° 449924, GRUPO 300 Y 500, "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS – PROYECTO CONACYT PINV 01-267 – AD REFERÉNDUM" PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ".*

Art. 5to. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General

UNICAN

Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Rector